



CONTENIDO

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II. CLASES DE CUENTAS Y DISPOSICION DE FONDOS	2
CAPITULO III. APERTURA DE CUENTAS.....	3
CAPITULO V. CANCELACION, EMBARGO Y RENOVACIÓN	5
CAPITULO VI. INTERESES	6
CAPITULO VII. COMISIONES	6
CAPITULO VIII. PÉRDIDA O DETERIORO DEL CERTIFICADO	7
CAPITULO IX. MODIFICACIONES, INTERPRETACION Y VIGENCIA.....	7

REGLAMENTO DE DEPOSITOS DE PLAZO FIJO DE BANCO INTERNACIONAL, S.A.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONDICIONES GENERALES. Las cuentas de depósitos de plazo fijo que se constituyan en Banco Internacional, S.A. (en adelante denominado El Banco), se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley de Libre Negociación de Divisas, la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, las disposiciones y resoluciones emitidas por la Junta Monetaria, Código de Comercio, por este Reglamento de Depósitos de Plazo Fijo y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

También, en atención al régimen legal vigente (artículo 87 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República), los fondos depositados en cuentas de depósitos de Plazo Fijo, se encuentran protegidos por el Fondo para la Protección del ahorro (FOPA) hasta por el límite establecido por la entidad.

ARTICULO 2. LEY FATCA. Con motivo de la vigencia de la regulación “Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)”, el cuentahabiente autoriza, en el acto de la apertura, a Banco Internacional, S.A., para que comparta o reporte al Internal Revenue Service (IRS) todo tipo de información y cumpla con las demás obligaciones legales y/o contractuales, derivadas de la implementación de la legislación estadounidense o de cualquier otra normativa aplicable. El cliente declara, en el acto de la apertura, que conoce y entiende las implicaciones que se derivan del incumplimiento de las normativas anteriormente mencionadas. De igual manera, el cliente acepta que una vez compartida la información anteriormente mencionada, ésta quedará sujeta a la normativa extranjera aplicable.

ARTICULO 3. CONFIDENCIALIDAD. El Banco no proporcionará información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, así como las informaciones proporcionada por los particulares al Banco.

Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros no está afecta a esta limitación, la información que el Banco deba proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Administración Tributaria (en este último caso, atendándose al procedimiento establecido en el Código Tributario), así como la información que se intercambie entre bancos, instituciones financieras o que medie orden de juez competente.

CAPITULO II. CLASES DE CUENTAS Y DISPOSICION DE FONDOS

ARTICULO 4. CLASES DE CUENTAS

Las clases de cuentas de plazo fijo pueden ser:

- i. Cuentas Individuales: cuando el nombre de la cuenta sea a nombre de una persona natural o jurídica.
- ii. Cuentas a nombre de dos personas o más: cuando el nombre de la cuenta esté a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas.

Según las características de las cuentas, éstas pueden ser:

- i. Plazo fijo (quetzales y dólares)
- ii. Inversión Creciente (quetzales y dólares)
- iii. Las que en el futuro el Banco como implemente como nuevo producto

Las características de cada cuenta de depósitos a plazo fijo aquí descritas están detalladas en el Manual de Productos y Servicios que para el efecto está autorizado.

CAPITULO 5. DISPOSICION DE LOS FONDOS. El depósito será devuelto únicamente al vencimiento del plazo pactado.

Si el depósito es realizado por dos o más personas se determinará, desde su apertura, cómo será el manejo de los fondos. En caso de necesitarse liquidez inmediata, el inversionista podrá obtener un crédito hasta del 90% del valor del depósito a plazo fijo (con la garantía colateral de la inversión) con una tasa de interés preferencial.

CAPITULO III. APERTURA DE CUENTAS

ARTICULO 6. PERSONAS AUTORIZADAS PARA APERTURA Y DOCUMENTACIÓN. La apertura de cuentas de depósitos a plazo deberá hacerse personalmente por los interesados, por sus Representantes Legales o por mandatarios, en las Oficinas centrales de El Banco o en Agencias Locales o Departamentales. El Banco requerirá los datos y requisitos que estime necesarios.

ARTICULO 7. CERTIFICADO. El certificado a plazo fijo le será entregado al titular o titulares en el mismo momento de efectuarse la apertura de la cuenta si el depósito es en efectivo, consignado de otra cuenta constituida en el Banco o con cheque propio, si fuese con cheque de otro banco, la entrega será hasta que esté liberada la reserva.

ARTICULO 8. MODIFICACIONES. Para efectuar cambios a la cuenta (dirección, firmas, beneficiarios, etc.) deberá presentar oportunamente una solicitud por escrito o bien a través de los formularios proporcionados por el banco por parte del cuentahabiente titular al Banco con su firma registrada. Las modificaciones a cuentas de personas jurídicas podrán ser solicitadas únicamente por el Representante Legal registrado en el banco. Si no fuese cumplido este requisito, el Banco no asume responsabilidad alguna y no está obligado a efectuar los cambios solicitados.

ARTICULO 9. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN AUTORIZADOS. Cuando la apertura de una cuenta de Depósitos a Plazo Fijo sea de una persona individual de nacionalidad guatemalteca deberá identificarse con su Documento Personal de Identificación. Queda a criterio del funcionario autorizado por el Banco, quien será responsable de aceptarlo o no. Cuando la apertura de una cuenta sea de una persona de otra nacionalidad, se exigirá que cumpla con los documentos detallados dentro de la normativa interna del Banco autorizada para el efecto, sin embargo, el Banco se reserva el derecho de su apertura. En todo caso la misma se llevará a cabo con autorización expresa del o los funcionarios autorizados para el efecto.

Para el caso de personas jurídicas, los Representantes Legales se identificarán con sus documentos personales de identificación además del resto de documentación establecida en la normativa interna del Banco.

ARTICULO 10. BENEFICIARIOS. En cada apertura de una cuenta de plazo fijo a nombre de una o más personas naturales, el cuentahabiente deberá designar uno o varios beneficiarios, quienes recibirán el saldo de la cuenta en caso de muerte del titular de la cuenta.

El o los beneficiarios adquirirán un derecho propio sobre el saldo de la o las cuentas de plazo fijo al ocurrir la muerte del titular de la cuenta, derecho que podrán exigir directamente al Banco, siempre que no exista una limitante contractual o una restricción emitida por autoridad competente.

El o los beneficiarios podrán realizar una solicitud de entrega de los fondos disponibles a partir de la muerte del titular de la o las cuentas.

Los fondos serán entregados únicamente a los beneficiarios de las cuentas o a terceros con representación, contra la presentación de la papelería requerida por el Banco, según sus normas internas. En caso de no haberse designado beneficiarios por parte del cuentahabiente, los fondos se entregarán de acuerdo con lo que indique el auto de declaratoria de herederos.

ARTICULO 11. REFERENCIAS. El Banco se reserva el derecho de establecer la identidad y referencias del solicitante, recabando información recopilada por terceros y/o proporcionada por entidades públicas o privadas, así como la generada como consecuencia de relaciones contractuales, crediticias o comerciales del solicitante. Esto de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con los artículos 21 y 22 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos y con los artículos 12 y 20 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos.

ARTICULO 12. MONTO MÍNIMO. El monto mínimo para abrir una cuenta de depósitos a plazo fijo en cualquiera de sus tipos será el que determine la Gerencia General y conforme a la tabla de tasas de interés vigentes del Banco.

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD. La persona o entidad cuentahabiente y quienes estén autorizados para actuar con firmas registradas en su operatoria, son solidaria y mancomunadamente responsables del manejo, esto incluye:

- i. Notificar por escrito al Banco los cambios que efectúen en el manejo de la cuenta, caso contrario, el Banco no será responsable ante el incumplimiento de este literal.
- ii. Conocer y aceptar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los depósitos de plazo fijo, de conformidad con lo que se indica en el presente reglamento.
- iii. Aceptar las correcciones que el Banco realice derivado de operaciones realizadas en su cuenta que no le corresponden.

ARTICULO 14. DENEGATORIA. El Banco se reserva el derecho de denegar la apertura de cuentas sin expresión de causa, así como también el registro de determinadas firmas para el manejo de las cuentas.



CAPITULO V. CANCELACION, EMBARGO Y RENOVACIÓN

ARTICULO 15. CANCELACIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL BANCO. El Banco se reserva el derecho de cancelar una cuenta en cualquier momento y sin justificación de causa, o bien cuando:

- i. Después de verificar la información proporcionada inicialmente determina situaciones que manifiesten inconveniente para los intereses del Banco o violaciones a las normas legales vigentes.
- ii. Por irregularidades en su manejo
- iii. Por proporcionar información o documentación falsa
- iv. Por no proporcionar información relacionada con la Ley FATCA mencionada en el artículo 2 de este reglamento.
- v. Por no completar la documentación requerida por el Banco.
- vi. O por cualquier otro motivo razonable a juicio del Banco.

Cuando El Banco cancele una cuenta de depósitos de ahorro se trasladará el saldo de la cuenta a “depósitos a la orden”, el cual se entregará previa identificación del titular. La cuenta dejará de devengar intereses y de participar en los beneficios adicionales que El Banco otorgue a partir de su cancelación.

ARTICULO 16. CANCELACION DE CUENTAS POR EL CLIENTE. El cuentahabiente titular puede dar por cancelada una cuenta al vencimiento del plazo pactado, en tal caso, la solicitud debe contener su firma registrada, que aplicará para cuentas individuales y la firma del Representante Legal para el caso de cuentas de personas jurídicas y adjuntando el Certificado de Plazo Fijo como condición *sine que non*.

No se podrán realizar cancelaciones de cuenta solicitadas por terceras personas, solamente por medio de mandato general con representación y cláusula especial, autorizado por Asesoría Jurídica.

ARTICULO 17. OTRAS CANCELACIONES. En atención a la implementación de políticas y mecanismos de monitoreo para cuentas activas y pasivas de clientes en general y específicamente de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), de conformidad con lo que dispone la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y la Ley de Supervisión Financiera, el Banco podrá sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar, suspender o congelar las cuentas o inversiones de estos clientes, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 18. EMBARGO DE CUENTAS O INMOVILIZACION. Cuando se decrete medida de embargo por autoridad competente sobre cualquiera de los depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco, inmediatamente dejarán de devengar intereses y no podrán participar en los beneficios adicionales que el Banco otorgue.

Cuando el Banco reciba instrucciones oficiales de las autoridades competentes en donde se notifique el embargo total o parcial sobre el saldo de alguna cuenta, la suma será debitada y trasladada a los registros contables respectivos. En tal caso, el Banco enviará la nota de débito al cuentahabiente y notificará a la autoridad correspondiente de lo actuado.



ARTICULO 19. RETIRO DE LOS FONDOS AL VENCIMIENTO. El retiro de los fondos se realizará por el titular de la cuenta para cuentas de personas naturales, representante legal para cuentas de personas jurídicas o por las personas legalmente autorizadas para ello, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento que aparece en el certificado. El cuentahabiente podrá retirar el monto depositado y sus intereses en los primeros cinco días hábiles posteriores a su vencimiento, o bien únicamente los intereses devengados.

La cancelación de la inversión podrá darse cuando el certificado de plazo fijo no esté pignorado, no esté otorgado como garantía autoliquidable (back to back) o no contenga restricciones de cualquier clase. No se podrán realizar cancelaciones de cuenta por terceras personas, solamente por mandato general con representación especial, autorizado por Asesoría Jurídica.

ARTICULO 20. CANCELACIÓN ANTICIPADA. En caso de retiro anticipado de la inversión, el cliente acepta las políticas de ajustes financieros establecidos por el banco, en cuanto a los intereses que surjan de la misma.

ARTICULO 21. RENOVACION. En caso el propietario de la inversión no se presente durante los próximos cinco días después del vencimiento, este depósito se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado originalmente y a la tasa que se encuentre vigente en el Banco para operaciones a plazo fijo.

CAPITULO VI. INTERESES

ARTICULO 22. PAGO DE INTERESES. Los certificados a plazo fijo devengarán la tasa de interés de acuerdo con el tiempo que el Banco hubiere pactado libremente con el (los) cuentahabiente (s) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de los intereses puede ser con capitalización a la inversión o bien pago al vencimiento o mensuales, teniendo cada tipo de plazo su propia tabla de interés según el plazo y la forma de pago de los intereses.

ARTICULO 23. RETENCIÓN DE IMPUESTOS. Los certificados de plazo fijo que generen intereses quedan sujetos a retención del impuesto que corresponda de conformidad con la legislación tributaria respectiva, el cual será descontado sobre los intereses devengados al momento del pago de los intereses. Si en caso el titular cuenta con exención, éste deberá acompañar una copia de la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como respaldo.

CAPITULO VII. COMISIONES

ARTICULO 24. COMISIONES Y COBROS POR SERVICIOS. El Banco se reserva el derecho de fijar tarifas por los servicios que El Banco le preste a su cuenta, de acuerdo con las comisiones establecidas por la Gerencia General. Las comisiones y cobros por servicio pueden ser consultadas en cualquier momento en la página WEB de InterBanco www.interbanco.com.gt. El cuentahabiente, además, acepta que se haga cualquier cargo por los servicios que preste.

CAPITULO VIII. PÉRDIDA O DETERIORO DEL CERTIFICADO

ARTICULO 25. DETERIORO. En caso de deterioro del certificado de depósito a plazo fijo, el titular podrá solicitar la reposición del certificado y entregar el deteriorado.

ARTICULO 26. REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO. En caso de robo o pérdida del certificado, el titular o su representante legal deberán dar aviso de inmediato, por escrito, por cualquier medio al Banco para el bloqueo temporal; posterior, deberá presentar el acta notarial de declaración jurada de extravío del certificado y se procederá a la cancelación de la inversión o bien la reposición del certificado.

CAPITULO IX. MODIFICACIONES, INTERPRETACION Y VIGENCIA

ARTICULO 27. MODIFICACIONES. Este reglamento puede ser actualizado o modificado por el Consejo de Administración del Banco en el momento que considere necesario. El cuentahabiente puede consultar a través de la página WEB www.interbanco.com.gt en el apartado de Información Pública con el objeto de enterarse de las condiciones que rigen su relación con el Banco en cada momento. Los casos no contemplados, su interpretación y las dudas que surgieren en su aplicación, serán resueltos por la Gerencia General del Banco.

ARTICULO 28. VIGENCIA. El presente reglamento y sus modificaciones futuras cobran vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración del Banco.

MODIFICACIONES			
Versión	Descripción	Fecha	Autorizó
1.0.0	Autorización de Reglamento		